



San Andrés, Isla, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicado	88001-4003-003-2022-00085-00
Demandante	SALMEN ASSAD WASIR ABADIJA
Demandado	JOSE ANTONIO JAMES SAEZ
Auto Sustanciación No.	00130 – 2022

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, se observa la falencia presentada en el libelo introductorio de la misma, con fundamento en lo estipulado en el decreto 806 del 4 de Junio del año 2020, el cual reza textualmente en su Artículo 5º numeral “los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensajes de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (...)”

Es evidente que con este Decreto Legislativo los poderes ya no requieren de ninguna nota de presentación personal o reconocimiento, sin embargo, para que el poder tenga efectos judiciales, no sólo deberá conferirse mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, y con la sola antefirma, se presumirán auténticos, y además es necesario que exista la constancia de remisión desde el correo del poderdante a su apoderado, o en su defecto sea presentado con nota de presentación personal en físico, circunstancias que no se cumplen en el proceso de marras.

Así las cosas, con fundamento en lo rituado en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del C. G. del P., se procederá a inadmitir la demanda presentada, a fin de que la parte accionante en el término de cinco (5) días, subsane el yerro anteriormente señalado, so pena de que sea rechazada de plano su solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado de Mínima Cuantía, presentada por **SALMEN ASSAD WASIR ABADIJA** contra **JOSE ANTONIO JAMES SAEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA

//CCGaviriaH

Firmado Por:

Ingrid Sofia Olmos Munroe

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1b23d7650d052d0b201d90ac8ec063cb137a6c4f5b3e78ac0a3c79f585a628**

Documento generado en 25/04/2022 04:53:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>